

Viedma, 21 de abril de 2026.

Reunidos en previo Acuerdo los señores Jueces y las señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, Sergio G. Ceci, Sergio M. Barotto, María Cecilia Criado, Liliana L. Piccinini y Ricardo A. Aparian, con la presencia de la señora Secretaria Silvana Mucci, para el tratamiento de los autos caratulados: "**OSORIO LEANDRO S/ AMPARO**" (Expediente N° BA-00306-C-2026), elevados por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto, deliberaron sobre la temática del fallo a dictar de lo que da fe la Actuaría. Se transcriben a continuación los votos emitidos, conforme al orden del sorteo previamente practicado.

VOTACIÓN

Los señores Jueces Sergio G. Ceci y Sergio M. Barotto y la señora Jueza María Cecilia Criado dijeron:

1. El recurso fue deducido el 18-03-2026 por el amparista, Leandro Osorio -sin patrocinio letrado- contra la sentencia dictada el 16-03-2026 por el señor Juez Emilio Riat, que rechazó sin otro trámite el amparo y la cautelar solicitada. La acción perseguía que se disponga la suspensión del dictado de sentencia en el expediente N° BA-30704-C-0000 y que se ordene la designación de un Defensor Ad Hoc independiente de la Defensoría General, a fin de garantizar la defensa técnica efectiva en la etapa final de aquel proceso (cf. presentación inicial y escrito del 06-04-2026, obrantes en los movimientos: I0001 e I0007).

2. Los antecedentes de la causa y los agravios expresados en los autos de referencia, han sido adecuadamente tratados en el Dictamen N° 38/26 del señor Procurador General Jorge O. Crespo (https://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/archivos/0038_26_PG.pdf) cuyos fundamentos, consideraciones y conclusiones se comparten, a los que cabe remitirse por razón de brevedad.

En consecuencia, con el alcance indicado corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto, de acuerdo a los motivos expuestos en el dictamen antes referido. Sin costas, en atención a las particularidades del caso (art. 62 2° párr. del CPCC).

NUESTRO VOTO.

La señora Jueza Liliana L. Piccinini y el señor Juez Ricardo A. Apcarian dijeron:

Atento a la coincidencia manifestada entre los señores Jueces y la señora Jueza que nos preceden en el orden de votación NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 LO).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar el recurso de apelación interpuesto el 18-03-2026 por el amparista contra la sentencia dictada el 16-03-2026. Sin costas, en atención a las particularidades del caso (art. 62 2º párr. del CPCC).

Segundo: Notificar en los términos de lo dispuesto en art. 120 del CPCC, librar cédula al amparista y, firme la presente, procédase al cambio de radicación en el sistema PUMA.